

ANGIE CASTELLÓN VALDERRAMA

# LA CIUDAD HISTÓRICA PROTEGIDA

GRANADA, 2025

© ANGIE CASTELLÓN VALDERRAMA  
© UNIVERSIDAD DE GRANADA  
ISBN(e): 978-84-338-7554-9

Edita: Editorial Universidad de Granada  
Campus Universitario de Cartuja  
Colegio Máximo, s.n., 18071, Granada  
Telf.: 958 243930-246220  
www: editorial.ugr.es

Maquetación: Raquel L. Serrano / Atticus Ediciones  
Diseño de cubierta: Tarma. Estudio Gráfico. Granada

*Printed in Spain*

*Impreso en España*

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

# Índice

PRÓLOGO.....	11
0. INTRODUCCIÓN.....	17
1. DEFINICIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA CIUDAD HISTÓ- RICA A LO LARGO DE LA HISTORIA.....	23
1.1. Los primeros pasos en la consideración de la ciudad histórica.....	23
1.2. El despertar internacional .....	28
2. LA CONFIGURACIÓN DEL «CONJUNTO HISTÓRICO» COMO FIGURA DE PROTECCIÓN DE LA CIUDAD HISTÓRICA EN LA LEGISLACIÓN PATRIMONIAL ESPAÑOLA.....	37
2.1. Las primeras leyes patrimoniales, el monumentalismo y el primer «trozo» urbano considerado.....	39
2.2. El real decreto-ley de 1926 y la pionera protección de las ciudades de Córdoba y Granada.....	41
2.3. La ley de 1933 y las ciudades como monumento histórico- artístico.....	46
2.4. 1946-1965, el conjunto histórico-artístico y el conjunto monumental..	52
2.5. 1965-1985, los inventarios de la dirección general de bellas artes .....	56
2.6. El conjunto histórico en la ley de patrimonio histórico español de 1985 .....	62
3. LA TUTELA DE LA CIUDAD HISTÓRICA EN ESPAÑA DESDE 1929 HASTA LA ACTUALIDAD.....	69
3.1. De ciudad artística a conjunto histórico, las 733 incoaciones y/o decla- raciones realizadas en España .....	70
3.1.1. Conjuntos históricos incoados sin declarar.....	70

3.1.2. Declaraciones directas y primeras incoaciones.....	71
3.1.3. Primeras declaraciones .....	74
3.1.4. 1970-1984, el verdadero auge de las declaraciones de conjunto histórico .....	77
3.1.5. El pasado reciente, el presente y el futuro de las declaraciones de conjunto histórico: la gestión de las comunidades autónomas...	80
3.2. Categorización de los conjuntos históricos en España .....	83
3.2.1. Conjuntos históricos referidos a ciudades o centros históricos completos. ....	84
3.2.2. Conjuntos históricos referidos a elementos y áreas urbanas .....	85
3.2.3. Conjuntos históricos en torno a inmuebles concretos .....	91
3.2.4. Conjuntos históricos relacionados con otras figuras de protección .....	92
3.3. Distribución territorial de los conjuntos históricos: índice de protección por provincias .....	94
3.4. Figuras de protección relacionadas con los conjuntos históricos .....	100
3.4.1. Patrimonio mundial.....	100
3.4.2. Declaración complementaria territorial, el paraje pintoresco .....	103
3.4.3. Cambios de figura. Declaraciones de conjunto histórico que corresponden con otras tipologías de bienes.....	110
3.5. La delimitación del conjunto histórico y de su entorno.....	116
3.5.1. La delimitación en los expedientes de declaración anteriores a 1985: un elemento clave aún por desarrollar .....	118
3.5.2. Una nueva etapa en la delimitación de los conjuntos históricos en los expedientes de incoación y declaración: la incorporación de las comunidades autónomas y el avance tecnológico.....	123
3.5.3. El entorno de protección de los conjuntos históricos.....	129
3.6. Planes especiales de protección de los conjuntos históricos.....	137
3.7. El carácter de los conjuntos históricos: áreas urbanas y áreas rurales. ...	141
4. UN EJEMPLO PARADIGMÁTICO: EL CASO DE GRANADA .....	149
4.1. Gestión municipal tras la declaración en 1929 de Granada como Ciudad Artística.....	149
4.2. Los Consejeros Provinciales de Bellas Artes y su afán por conseguir la delimitación del Conjunto Histórico de Granada.....	155

4.2.1. La advertencia de José Manuel Pita Andrade.....	155
4.2.2. Los primeros pasos de Vicente González Barberán como Consejero Provincial de Bellas Artes de Granada .....	161
4.2.3. El primer intento formal de delimitación del conjunto histórico de Granada .....	165
4.3. Sesenta y cuatro años después: la primera delimitación oficial del Conjunto Histórico de Granada .....	174
4.4. Una única declaración para una única ciudad: ampliación de la delimitación del Conjunto Histórico de Granada en 2003.....	176
4.5. Tutela de la Alhambra y el Generalife y su relación con el Conjunto Histórico de Granada.....	182
5. REFLEXIONES FINALES.....	191
6. BIBLIOGRAFÍA.....	199
Leyes y documentos legales internacionales .....	212
Fuentes orales.....	213

## Prólogo

Las primeras palabras que quería expresar en este prólogo al libro de Angie Castellón sobre los Conjuntos Históricos de España son de agradecimiento a la autora por haberme permitido acompañarla en este largo proceso de investigación, y posterior publicación de la misma a través de este volumen, y de felicitación por los magníficos resultados conseguidos, por lo que es un verdadero honor poder realizar este prólogo.

Quizás lo que más sorprenda al lector de esta publicación es el enfoque global del tema de investigación elegido. Las cada vez más acuciantes exigencias temporales y de consecución de resultados que se imponen en la realización de las tesis doctorales y, en general, en la investigación en España, hacen que los temas de estudio se hagan cada vez más concretos, más detallados, más reducidos, más pequeños, más limitados tanto en el contenido como en la escala temporal y geográfica con la que son tratados. Esta situación está provocando que las visiones generales de cualquier tema, o no se realicen, o lo hagan a través de libros recopilatorios o ensayos muy generalistas y con poca base investigadora. Esto, que sin duda está empobreciendo la calidad de la investigación en general, puede ser más o menos aceptable en ámbitos científicos de larga trayectoria investigadora y donde las cuestiones generales fueron abordadas en los inicios historiográficos de la disciplina responsable. Pero ésta no es la situación del patrimonio cultural, ya que si bien la trayectoria en cuanto a las políticas de protección tiene un largo recorrido histórico no es así en cuanto a la disciplina que la sustenta, entre otras razones, por las propias dudas sobre la configuración científica (formación, investigación, enseñanza, etc.) de la misma, ya que afecta a numerosos ámbitos de conocimiento y profesiones.

Por estas razones, desde que empezamos a plantearnos una investigación sobre el patrimonio cultural, dada las inquietudes de la por entonces doctoranda Angie Castellón en este sentido, decidimos que debería ser un tema general que aún no hubiera sido atendido adecuadamente por la historiografía. Y pensamos en los conjuntos históricos, una de las tipologías de patrimonio cultural más relevantes y de más efecto sobre la realidad cultural, urbana y social de España, ya que la mayoría de ciudades históricas de España, especialmente las de mayor impacto o atracción turística, están declaradas como tales.

Puesto que son numerosísimos (ahora sabemos que son 733, hasta la fecha de terminación de la investigación) los conjuntos históricos declarados desde los dos primeros reconocimientos formales hechos en 1929, los de Córdoba y Granada, la cuestión principal de la investigación, ahora trasladada a esta publicación, era determinar el enfoque de la misma para que su desarrollo no supusiera un exceso de trabajo y que la ingente búsqueda de documentación que habría que recopilar no hiciera inviable la investigación. Y en ese sentido, creemos que la decisión finalmente tomada ha sido la más acertada, la de realizar una base de datos en la que poder disponer la información básica sobre los conjuntos históricos declarados, es decir, conocer cuál es la realidad patrimonial de esta importantísima tipología de BIC. En este sentido hay que señalar un hecho ciertamente sorprendente. Nos referimos a la inexistencia a nivel administrativo y con carácter nacional de esta base de datos, es decir de este conocimiento mínimo sobre los conjuntos históricos (en realidad sobre la globalidad del patrimonio cultural español), máxime si tenemos en cuenta que no se trata simplemente de una cuestión relacionada con el conocimiento sino con la capacidad de la administración pública para intervenir sobre la realidad patrimonial. Debo aclarar en este sentido que la relación de BIC existentes en el Registro de Bienes Inmuebles declarados por parte del Ministerio de Cultura, aunque bastante completa, dispone, tal y como se demuestra en esta publicación, de numerosas lagunas y carencias por lo que no podemos considerarla como una base de datos plenamente fiable. A lo que hay que unir la escasa información que ofrece de los BIC ahí incluidos, lo que la hace además poco útil.

Un gran acierto, entonces, la realización de esta base de datos de conjuntos históricos, pero muy difícil de realizar por la fragmentación e inaccesibilidad de la información sobre los bienes declarados. Este hecho tiene que ver, por un lado, con la dispersión de la información existente, al ser las Comunidades Autónomas las competentes para la tutela del patrimonio cultural, las cuales disponen de diversidad de formatos y procedimientos para acceder

a sus catálogos, y, por otro lado, con la gran cantidad de declaraciones realizadas con anterioridad a la vigente Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985 (LPHE), ya que los procedimientos formales de declaración realizados en esas épocas presentan muchas deficiencias, lo que hace difícil conocer en qué consiste la declaración realizada, así como su correspondencia con la figura de conjunto histórico, incorporada como tal por la actual LPHE.

Obviamente para poder realizar esta base de datos y, sobre todo, poder hacer un mínimo análisis riguroso y provechoso de la misma era necesario tener un conocimiento profundo de la evolución legal y administrativa de esta figura, especialmente en lo referido al complejo e intrincado sistema de protección, por otro lado muy cambiante a lo largo de la historia, dada la sucesión de leyes de patrimonio histórico promulgadas en nuestro país desde la publicación del trascendental Real Decreto-Ley de 1926 de defensa de la riqueza monumental y artística de España, que es donde aparece por primera vez el reconocimiento a los conjuntos históricos, en este caso bajo la denominación de «Las edificaciones o conjuntos de ellas, sitios y lugares de reconocida y peculiar belleza...».

Proceder por tanto a un trabajo de esta entidad, complejidad y trascendencia, y hacerlo con la solvencia y rigor que reflejan los resultados del mismo ahora publicados, es un gran mérito de Angie Castellón que dignifica la labor investigadora universitaria, ahora acuciada por tantas urgencias y requisitos cuantitativos.

Hay muchos e interesantísimos resultados que se derivan de la base de datos realizada y del amplio y muy certero análisis que realiza la autora de la misma. A mí me gustaría resaltar algunos que me han resultado especialmente importantes y que he tenido la suerte de poder ir conociendo y debatiendo con Angie Castellón en el proceso de realización de la investigación.

Y sin duda el de mayor relevancia ha sido el constatar la extraordinaria importancia y desarrollo que ha tenido la figura de los conjuntos históricos en España a lo largo de toda la historia, hecho éste agrandado si lo comparamos con lo sucedido en el resto de países europeos, tal y como se evidencia en el estudio comparado realizado por la autora. Una extraordinaria importancia que se manifiesta de múltiples formas. Por ejemplo, a través del elevado número de declaraciones de conjuntos históricos realizadas (733), lo que nos permite afirmar que la mayoría de ciudades y pueblos históricos de España tienen una protección efectiva a través de esta figura. Y, como decíamos, tanto pueblos como ciudades, lo que significa que la protección de los conjuntos históricos ha llegado tanto al ámbito rural, por lo general más desconsiderado en los procesos de protección, como a las ciudades, especialmente

a los grandes centros históricos españoles (Sevilla, Santiago de Compostela, Zaragoza, Madrid, Barcelona, Valencia, etc.), lo cual nos parece de una modernidad y valentía enormes, ya que la complejidad de los procesos urbanos que se suceden en estas grandes capitales suelen ser un impedimento muy importante para la puesta en marcha del sistema de tutela establecido para los conjuntos históricos. Éxito tutelar éste del que hablamos que ha sido posible gracias al moderno sistema de protección establecido en nuestro país para los conjuntos históricos, especialmente a partir de la promulgación de la LPHE y basado en la utilización del planeamiento urbanístico como principal instrumento de protección, propiciando con ello la imprescindible interrelación entre la legislación de patrimonio histórico y la urbanística (y, por tanto, entre la administración autonómica y la local). No quiero dejar de destacar el gran trabajo de recopilación que ha tenido que realizar Angie Castellón de todas las leyes de patrimonio histórico o cultural de las Comunidades Autónomas para analizar cómo se concreta el sistema de protección de los conjuntos históricos establecido en la LPHE y que obligatoriamente aquellas tienen que respetar y, en todo caso, desarrollar. Resulta en este sentido un tanto descorazonador la gran cantidad de Ayuntamientos que aún no han aprobado el plan especial de protección (u otra figura de planeamiento) del conjunto histórico objeto de su competencia, requisito fundamental para que se aplique de forma adecuada el sistema de tutela (y la filosofía que la sustenta) instaurado en la LPHE. Nos preocupa no sólo el incumplimiento de la ley, y del moderno y avanzado sistema de protección instituida en ella, sino la deslegitimación del mismo que se está produciendo en los últimos años ante la dificultad de los Ayuntamientos para redactar y aprobar estos planes especiales, lo cual no es achacable sólo a la complejidad de la norma sino a la falta de voluntad política para asumir las responsabilidades (tantas veces contrarias a los intereses inmobiliarios o turísticos de las ciudades) que implican este modelo. Lo que sí es achacable al modelo de protección establecido en la LPHE, y que, de forma general, es el vigente, ya que ha sido el asumido y desarrollado por las leyes autonómicas, es que no disponga de herramientas específicas (aunque se pueden implementar sin problema) para afrontar los nuevos problemas y retos que presentan gran parte de los conjuntos históricos como son la gentrificación o la turistificación, problemas éstos bien diferentes a los de los años ochenta, época de la redacción de la ley, donde la degradación social, ambiental y arquitectónica era la situación más habitual de los centros históricos.

Elevado número de declaración de conjuntos históricos a lo largo de la historia pero que no se han producido uniformemente a lo largo de la

misma, sino que ha habido momentos en los cuales las declaraciones han sido especialmente abundantes. Nos referimos a las décadas de los sesenta, setenta y, muy especialmente, los ochenta del siglo XX. Dos aspectos nos llaman la atención de esta concentración de declaraciones en las décadas referidas. El primero de ellos es que se existe una plena correspondencia entre la amplia aplicación de esta figura en nuestro país y el desarrollo del debate a nivel internacional sobre la superación de la condición monumentalista del patrimonio histórico y su extensión a los centros históricos o ciudades históricas; hecho éste claramente manifestado a través de las diversas cartas o documentos promulgados por los organismos internacionales con competencias sobre la materia, todos ellos hitos en la evolución del concepto de patrimonio cultural como la Carta Europea de Patrimonio Arquitectónico de 1975, la Convención de Granada de 1985 o la Carta de Washington de 1987. No existe una correspondencia tan plena y extensa en ningún país europeo como en España. El segundo aspecto que nos llama la atención es la cantidad de declaraciones que se producen en los primeros años de la década de los ochenta, momento muy complejo y convulso en la historia de España (y por tanto del patrimonio histórico-artístico, según la denominación de entonces), sobre todo, y por lo que nos atañe, por la disolución del modelo centralista de tutela y su sustitución (la cual se hizo de forma radical, provocándose una ruptura total entre el sistema franquista y el democrático) por otro descentralizado en el que las Comunidades Autónomas asumen las competencias totales y exclusivas sobre el patrimonio histórico. Sorprende en este sentido, la disminución del impulso declarador de las Autonomías respecto al Estado centralista anterior, lo cual no se explica sólo en el hecho de que ya se habían protegido la mayoría de las ciudades históricas existentes en nuestro país, sino que tiene que ver con la capacidad (y voluntad) de intervención de las administraciones públicas sobre la compleja y problemática realidad urbana, más reacias siempre a hacerlo cuanto más cercanas están al espacio urbano a declarar.

También nos parecen muy interesantes otras cuestiones más como la precocidad con la que aparece la protección de los espacios urbanos en nuestra legislación, ya presentes, como tantas veces se ha resaltado, en el Real Decreto-Ley de 1926, lo que propició que ya en 1929 (mucho antes de que se empezara a reconocer a nivel internacional) se declararan dos ciudades como patrimonio cultural a través del concepto, aún muy dubitativo, de ciudad artística, en el caso de Granada, y de «la parte vieja de la ciudad» en el caso de Córdoba. Igualmente interesante resulta la evolución del término utilizado para identificar a los espacios urbanos históricos a proteger desde su inicio

en el referido Real Decreto-Ley de 1926 hasta llegar a la actual figura (y muy consolidada) de conjunto histórico. Al margen de las diferentes denominaciones (magníficamente analizadas por la autora) me gustaría destacar lo acertado y adecuado de los dos términos que más vigencia y aplicación han tenido. El de conjunto histórico (que me parece recoge muy bien la dimensión urbana y territorial de los espacios a proteger, dando cabida tanto a núcleos urbanos como rurales o incluso a asentamientos, concepto clave en esta definición, dispersos) e, igualmente, el de conjunto histórico-artístico. Aunque éste último pudiera parecer un término, y concepto, ya antiguo y superado, la modernidad del mismo queda fuera de cualquier tipo de duda si observamos lo avanzado de las declaraciones realizadas en aplicación de la ley republicana de 1933 (en la que se establece esta denominación), hecho éste que tiene que ver con una de las iniciativas tutelares más importantes de la historia de la protección del patrimonio histórico en España. Nos referimos a las Instrucciones de defensa de los conjuntos histórico-artísticos puestos en marcha en la década de los sesenta por Gabriel Alomar, a través de las cuales se establece un mecanismo de protección perfectamente equiparable al modelo actual o incluso más avanzado si tenemos en cuenta la importancia otorgada, por ejemplo, al entorno de protección, ámbito éste que, en la actualidad, y a pesar de que es obligatorio desde la promulgación de la LPHE, no aparece delimitado en multitud de declaraciones (un 76,23% en Andalucía, un 80% en el País Vasco o un 78,40% en Castilla y León según los datos expuesto en esta publicación).

Estos y muchos otros aspectos interesantes y de gran importancia que no hacen más que manifestar la relevancia de la investigación realizada por Angie Castellón y, por tanto, de esta publicación, que estoy seguro se convertirá en la principal referencia historiográfica de la protección de los conjuntos históricos en España.

*José Castillo Ruiz*  
Catedrático de Historia del Arte.  
Universidad de Granada

## 0. Introducción

Dedícale a un viejo edificio un cuidado ansioso: protégelo lo mejor que puedas y a cualquier coste de toda amenaza dilapidadora. Cuenta sus piedras como si se trataran de las joyas de una corona; establece turnos de vigilancia como si se tratara de las puertas de una ciudad asediada; cíñelo con hierro allá donde se afloje; estabilízalo con madera donde baile; no te preocupes por la fealdad de los remiendos: es mejor una muleta que un miembro perdido; y todo esto **hazlo con ternura, reverencia y constancia**, y así las generaciones se sucederán a su sombra. El día fatídico finalmente llegará; deja que lo haga de forma abierta y no declarada, no permitas que un sustituto falso y deshonoroso lo prive de los oficios funerarios que su memoria merece.

John Ruskin.

El presente libro comprende parte de la tesis doctoral realizada desde 2017 a 2022, “Historia de la tutela de los Conjuntos Históricos en España”, y una actualización de todos los datos presentados hasta la fecha de su maquetación editorial; si bien, su contenido no se limita a los años de investigación en los que se ha desarrollado, sino que es el resultado de un compendio de curiosidad, experiencias, trabajo formal, apoyo institucional y familiar e, incluso, de destellos de emociones. Asimismo, una formación académica y profesional, que comenzó con la titulación de Arquitectura Técnica y continuó con el grado en Historia del Arte, ha facilitado una visión multidisciplinar muy necesaria y útil si se tiene en cuenta el objeto de estudio, la ciudad histórica protegida.

La motivación que sustenta el trabajo de investigación presentado estuvo muy bien tutelada por José Castillo Ruiz al inicio de este camino, quién supo

ver en el estudio de los centros históricos y su protección todos los parámetros y cuestiones que yo iba planteando y sobre las que quería indagar, siempre con la idea clara de que el patrimonio arquitectónico, entendido también en su valor social, era el ámbito en el que debía desarrollarme. Así, se presentan cuatro capítulos que abordan el desarrollo del Conjunto Histórico como figura fundamental para la tutela de las calles, plazas, edificios y demás elementos urbanos que componen ciudades y pueblos. A dicha motivación, se unía la carencia general en la historiografía española en cuanto al estudio de la protección del patrimonio a nivel histórico. Hasta ahora, se habían realizado estudios sobre periodos concretos del siglo XX en cuanto a la historia de la restauración, la historia de la legislación o la catalogación del patrimonio, pero faltaban estudios sobre el sistema de protección, es decir, análisis sobre cómo se ha actuado en los bienes culturales declarados. En este sentido, el estudio presentado se inserta en esta necesidad de conocimiento de la historia de la tutela y lo hace además sobre una de las tipologías de bienes de mayor relevancia por sus dimensiones sociales, culturales, urbanísticas o turísticas como son los Conjuntos Históricos. Si bien éstos han sido objeto de estudios parciales en la época democrática, no existía un análisis de conjunto sobre dicha figura y, sobre todo, una investigación histórica que insertase el enorme desarrollo de esta tipología en la época democrática tras los avances introducidos por la *Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español*.

El planteamiento de este trabajo es por tanto patrimonial, pues no se basa en el estudio de las ciudades históricas en sí, sino en el de los procedimientos y mecanismos para el reconocimiento y tutela de dichas ciudades, y en general de la dimensión urbana y territorial del patrimonio arquitectónico, de ahí la importancia de la figura del Conjunto Histórico. Además, dicho estudio comprende una evaluación rigurosa y científica de la actualidad nacional. Es esencial señalar este aspecto, pues pone en evidencia el hecho de que el territorio puede y debe protegerse desde la práctica patrimonial, en acciones que combinen la normativa patrimonial y urbanística, y siendo precisamente la figura del Conjunto Histórico la idónea para ello al ser un mecanismo para la protección de la dimensión urbana y territorial del patrimonio arquitectónico.

El primer capítulo aborda una cuestión esencial para comprender la importancia de la figura estudiada, como es el significado del propio término y la evolución de la consideración de la ciudad histórica hasta que se alcanzó el punto en el que se contempló la necesidad de definir figuras legales que velasen por su protección. La comunidad internacional y las cartas que se fueron publicando durante el siglo XX sirvieron, o pretendían servir, como

guía para que los países regulasen adecuadamente la tutela del patrimonio arquitectónico si bien no siempre se han obtenido los resultados esperados. En este sentido, se consideró necesario reparar en cuestiones como qué se entiende por centro histórico, aquella porción de ciudad comprendida en el interior de un perímetro murario el cual se da por concluso en el siglo XIX (Conti, 1995), o como apunta Miarelli Mariani hay que diferenciar entre el centro antiguo, como esa parte de la ciudad que se formó en un tiempo no reciente y el centro histórico entendido no sólo como la parte antigua de la ciudad, sino también como aquellas partes que tengan particulares y reconocibles valores ambientales y arquitectónicos de carácter histórico. Esta confusión conceptual ha motivado que si bien a grandes rasgos el imaginario colectivo sí entiende qué es un centro histórico, si se quiere alcanzar un nivel de concreción más riguroso, y el que es necesario para poder legislar en torno a esta figura, surjan incongruencias y disparidades a la hora de seleccionar los objetos que deben protegerse como Conjunto. En esta tarea fue clave la estancia de investigación realizada en Italia de la mano de Claudio Varagnoli, a quien traslado mi agradecimiento y estima, en el Departamento de Arquitectura de la Università degli Studi G. d'Annunzio y en el archivo y biblioteca del Centro Internacional de Estudios para la Conservación y la Restauración de los Bienes Culturales, ICCROM Roma.

En cuanto al segundo capítulo, sigue la estela planteada pero centrando ya la atención en la ciudad histórica protegida en España, abarcando el análisis de todos los expedientes de declaración que se han realizado en el país desde 1929 hasta 2024, señalándose las citadas cuestiones terminológicas y conceptuales de interés, y cómo durante el siglo XX se ha ido abordando la protección de ciudades y pueblos con la figura que hoy se conoce como Conjunto Histórico. De este modo, el trabajo de investigación recoge hasta este momento el significado y recorrido legal que ha amparado al Conjunto Histórico y es en este punto cuando se aborda el estudio realmente innovador que aporta el capítulo tercero, los resultados y conclusiones obtenidas tras el análisis detallado de todas las declaraciones realizadas en España referidas a la tutela del territorio urbano. Para ello, en primer lugar, se realizó una base de datos pionera que recoge todos los parámetros que afectan al Conjunto Histórico tanto a nivel patrimonial como urbanístico y que aborda los 733 conjuntos incoados o declarados en España ordenados por Comunidades Autónomas y provincias. A continuación, en ocho apartados diferenciados se analizaron a fondo cada uno de estos parámetros, que abarcan desde el análisis del formato y contenido de los expedientes de declaración, hasta el carácter rural y urbano de los Conjuntos Históricos, presentándose los

resultados pertinentes. De este modo, podrán consultarse tablas y mapas de realización propia que exponen y acompañan las conclusiones obtenidas.

A lo largo de estos capítulos, se apreciarán además referencias constantes a numerosas ciudades históricas repartidas por la variada geografía española, si bien, se entendía necesaria la presentación de un estudio de caso concreto que revelase la complejidad de la protección de la ciudad histórica. Así, y como se descubrirá tras su lectura, se centró la atención en Granada por contar con un proceso más dilatado y complejo que cualquier otro, desde que fuese declarada como ciudad artística en diciembre de 1929. En esta tarea, fue esencial la aportación mediante entrevistas de Vicente González Barberán, Consejero Provincial de Bellas Artes de Granada durante los años setenta y ochenta y que promovió una visión más integradora de la ciudad, intentando establecer además una delimitación para la conservación del centro histórico de Granada. De este modo, con reuniones realizadas entre los años 2016 y 2020, su testimonio y toda la documentación oficial (generada en sus años como Consejero) que facilitó para su análisis y transcripción, posibilitaron comprender y escribir la historia completa de la tutela de la ciudad de Granada. El primer resultado fue un artículo publicado en 2020, revisado por él mismo, y la ampliación y adaptación posterior como capítulo cuarto de este libro que, si bien ya no ha podido ver publicado, no quiero dejar pasar la oportunidad de agradecer de nuevo su colaboración y la atención recibida.

Todo ello, se cierra con unas reflexiones finales que vertebran la investigación y propuestas recogidas, y con la presentación de este trabajo de investigación como un primer paso necesario para el inicio de nuevos proyectos que sitúen al Conjunto Histórico como la figura esencial que es para la tutela del patrimonio arquitectónico de nuestras ciudades y pueblos.

La investigación que ha conducido a esta publicación ha sido a menudo ardua y solitaria (consecuencia de navegar entre legislación, archivos y 733 expedientes repartidos durante casi un siglo en tiempos de covid), si bien ese camino ha sido más sencillo de recorrer gracias a las luces de quiénes me han acompañado. En este sentido, debo comenzar por Pepe Castillo (que seguro permite que de nuevo me salte el protocolo y lo llame así), no sólo por su impecable dirección de tesis, sino por encender en mí la inquietud de la investigación cuando apenas era una alumna de segundo curso del grado en Historia del Arte —espero que este sea el inicio de una larga y bonita colaboración académica— y ya van más de diez años. Gracias a profesores que brindan confianza y aliento; a José Manuel Gómez-Moreno Calera, fue conmovedor verlo entre el público en la defensa de mi tesis doctoral, una fría

mañana de marzo; a Ángel Isac Martínez de Carvajal, Catedrático de Historia del Arte, el más idóneo presidente de tribunal que hubiese podido tener y el primero en situarme “al otro lado” y permitirme ser docente durante un día en sus clases de urbanismo; a Celia Martínez Yáñez, Profesora Titular del Departamento de Historia del Arte, por el acompañamiento antes, durante y después de la lectura de mi tesis y por ser la más comprometida (y divertida) secretaria de tribunal que he visto nunca. Y siguiendo con los miembros del Tribunal de la Tesis Doctoral defendida en marzo de 2022 en la Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Granada, trasladar también mi agradecimiento y admiración a Juan Monterroso Montero, Catedrático del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Santiago de Compostela; a Ascensión Martínez Hernández, Catedrática del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Zaragoza; y a Begoña Fernández Rodríguez, Profesora Titular del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Santiago de Compostela. Extiendo este agradecimiento al Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Granada y, en concreto, a Lola Caparrós Masegosa, directora del mismo, y a María Isabel Cabrera García, directora de la Editorial Universidad de Granada, por respaldar y facilitar ambas la publicación de este libro.

Por último, mención especial a mis padres, mi hermano y mis abuelos, por haber construido un hogar en el que me he desarrollado sin limitación alguna y con el amor por bandera; a mis amigas, que me han insuflado la confianza y optimismo que intento llevar siempre conmigo; a Jessica, por haber trascendido los límites de la amistad; y a Álvaro, por regalarme la certeza de una vida feliz caminando a su lado.